

frido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas; los mismos tipos de fibras, peinadas y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos, todo ello por exportaciones previamente realizadas de hilados acondicionados para la venta al por menor de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilaturas, Castells, S. A.», con domicilio en Federico Soler, 15, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas (PP. AA. 56.01.A.2 y 56.01.A.3); los mismos tipos de fibras peinadas (PP. AA. 56.04.A.2 y 56.04.A.3), y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster acrílicos (PP. AA. 56.02.A.2 y 56.02.A.3), empleados en la fabricación de hilados, acondicionados para la venta al por menor, de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales (P. A. 56.06.A para todos), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de las materias primas correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A ó 56.02.A, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma materia. y

Por cada cien kilogramos netos de fibra sintética peinada contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adueñarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, para cualquiera de los tipos de fibra o cable. y

Se considerarán subproductos, que adueñarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando la mercancía importada sean fibras sin haber sufrido ninguna operación preparatoria del hilado y/o en cable, y el 2 por 100 cuando se trate de fibras peinadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyan el hilado, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 5 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, sin en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Hengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15393

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Idexa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Idexa), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», (Idexa), con domicilio en carretera Prats, kilómetro 3,600 Sabadell (Barcelona) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandinos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril; en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15394 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Legrand Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de regletas y cajas de cloruro de polivinilo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legrand Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de regletas y cajas de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Legrand Española, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, 39, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1) empleados en la fabricación de regletas y cajas de cloruro de polivinilo (P. A. 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adedarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15395 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, autorizada a la firma «Miguel González Palazón», de Murcia.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miguel González Palazón», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de admisión temporal, autorizado a la misma por Orden de este Departamento de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más contados a partir del día 19 de septiembre de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada en conserva para su transformación en «cocktail» o ensalada de frutas, con destino a la exportación, concedido a la firma «Miguel González Palazón», de Murcia, por Orden de fecha 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15396 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Natra, Sociedad Anónima», de Mislata (Valencia).

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Natra, S. A.», en solicitud de que le sea autorizada una prórroga de periodo de vigencia de admisión temporal, autorizado a la misma por Decreto número 2422/1970, de 18 de julio «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto de igual año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más contados a partir del día 25 de agosto de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de cascarrilla, películas, gérmenes, residuos, pulpa desecada de cacao, para la obtención de manteca de cacao refinada y alcaloides y sus sales con destino a la exportación, concedida a la firma «Natra, S. A.» de Mislata (Valencia), por Decreto de este Departamento número 2422/1970, de 18 de julio de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15397 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Piedad, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Piedad, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10).